



ORD. :

MAT.: Presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, Proyecto "Sistema Norte-Sur" Formulación de Cargos Rol D-259-2021.

ANT. :

- Resolución Exenta N°4/ROL D-259-2021 de fecha 13 de junio de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, concede aumento de plazo presentada por el Ministerio de Obras Públicas.
- Solicitud de ampliación de plazo del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 09 de junio de 2022.
- Resolución Exenta N°3/ROL D-259-2021 de fecha 27 de mayo de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, previo a resolver el programa de cumplimiento presentado por el Ministerio de Obras Públicas incorpórense observaciones.
- Solicitud de ampliación de plazo de fecha 16 de diciembre de 2021.
- Resolución Exenta N°1/ROL D-259-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente que formula cargos que indica al Ministerio de Obras Públicas.

ADJ. : [Link descarga de antecedentes.](#)

**DE: DIRECTOR GENERAL (S)
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**A : FISCAL INSTRUCTORA
DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Con relación a la formulación de cargos realizada mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-259-2021, de 10 de diciembre de 2021, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo, dentro de plazo, a presentar el programa de cumplimiento refundido respecto de los cargos formulados al Ministerio de Obras Públicas, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-259-2021, por eventuales incumplimientos asociados al proyecto "Sistema Norte-Sur" y en respuesta a la Resolución Exenta N°3/Rol D-259-2021, de fecha 27 de mayo de 2022, que solicita previo a resolver el programa de cumplimiento presentado por el Ministerio de Obras Públicas incorporar observaciones.

El Programa de Cumplimiento Refundido conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas por la Resolución Exenta N°3/Rol D-259-202, tiene un costo total propuesto y actualizado correspondiente a \$423.217.941 y un plazo total de ejecución de 48 meses.

Se indica a Usted que la información asociada al Programa de Cumplimiento Refundido, así como sus anexos, podrán ser descargados en el siguiente Link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1cHSJHYPswPK7fL-3IHQh390BZFU8MI91?usp=sharing>

Saluda atentamente a usted

**DIRECTOR GENERAL (S)
DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

CCG/JSM/MVM/MIL/CMP/ECQ/MSA

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: oficinadepartes@sma.gob.ci
- División de Operaciones DGC
- Inspección Fiscal Contrato Concesión Sistema Norte Sur
- SEMAT-DGOP
- Departamento de Medio Ambiente, Territorio y Asuntos Indígenas
- División de Participación, Territorio y Asuntos Indígenas
- Archivo DGC

Proceso N° 16072044



Propuesta de Programa de Cumplimiento Refundido:

CARGO N°1

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho 1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	a) Realizar mediciones de ruidos en horarios diurnos y nocturnos, que no correspondían al de máxima exposición de ruidos. b) Excedencia de los límites máximos permisibles de ruido.
NORMATIVA PERTINENTE	<ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento de las medidas y condiciones establecidas por la RCA N° 376/2000 para la medición de ruidos.• EIA. Capítulo 5 Identificación, Predicción y Valoración de Impactos Ambientales Punto 5.3.3 Impactos en la etapa de Operación y Explotación: Emisiones de Ruido: La operación del proyecto, que para esta componente puede ser definida exclusivamente por la actividad de flujo de vehículos sobre la vía, provocará alteraciones en el actual nivel de ruido percibido por la población cercana a la vía.• EIA Capítulo 7 Plan de Seguimiento: Se determinará en forma continua los Niveles de Ruido: Bimestral durante el 1er año - 2do a 5to años Semestral - A partir del 6to año anual - 2 últimos años de la Concesión Semestral, determinando así las variaciones de los Niveles de Ruido según hora y día de la semana.• Considerando 6.2, literal d) RCA N° 376/2000: Realizar el monitoreo de ruido para el caso de las fuentes móviles (flujo vehicular) y fuentes fijas en los puntos considerados en la línea de base de acuerdo a la periodicidad establecida en el plan de Inspección y Monitoreo ambiental u otros que se acuerden con el organismo competente. <p>Los límites máximos establecidos corresponden a los valores de situación base proyectados al año 2005. Estos valores se encuentran en el documento del EIA denominado 2. Anexo Ruido: Línea Base, Evaluación de Impactos y Medidas de Mitigación. (Tablas N°1 y N°2)</p>

Punto	Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPSeq) dB(A)		Punto	Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPSeq) dB(A)	
	Límite Día	Límite Noche		Límite Día	Límite Noche
	N1	73		66	C10
N2	75	68	C11	81	74
N3	74	67	C12	71	64
N4	75	68	S13	77	70
C5	72	66	S14	75	69
C6	78	72	S15	75	69
C7	66	59	S16	78	71
C8	81	75	S17	77	70
C9	68	62	S18	79	72

Tabla N°1 Limites Eje Norte-Sur

Punto	Nivel de Presión Sonora	
	Equivalente (NPSeq) dB(A)	
	Límite Día	Límite Noche
N1	67	60
N2	65	58
N3	70	63
C4	73	67
C5	75	69
S6	71	65
S7	75	69
S8	71	64
S9	73	66

Tabla Límites N°2 Eje General Velásquez

- Plan de monitoreo: Plan de Monitoreo de Ruido para el Sistema Norte – Sur, aprobado por la SEREMI de Salud RM en Agosto de 2007, mediante el Ord. N°6050.

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA

Se contrató una consultora especialista Control Acústico, a través del contrato de la Asesoría de la Inspección Fiscal (AIF), para que describa y analice los efectos negativos producidos por la infracción o fundamente la inexistencia de efectos negativos. El servicio para realizar el análisis correspondiente, entregó como producto un informe con resultados denominado “Respuesta hecho infraccional N°1 observaciones a Programa de Cumplimiento unidad fiscalizable “Sistema Vial Norte-Sur – de Ministerio de Obras Públicas”. Ver Anexo N°1. A través de dicho Informe se presentan los fundamentos técnicos que descartan la generación de efectos negativos producidos por la infracción y por lo tanto no se presentan acciones concretas dirigidas al control y mitigación de efectos negativos.

INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

Para estos efectos se contrató a la empresa Control Acústico, con el objeto de presentar un análisis que relacione los niveles de ruido monitoreados para la fase de operación de la Unidad Fiscalizable, con la percepción de los receptores sensibles evaluado frente al incremento del ruido.

La metodología para un análisis fundamentado de los efectos negativos de la unidad fiscalizable, la elaboración de un análisis de los niveles que superan el límite permitido con algún estándar que compare, por ejemplo, la percepción del ruido o la reacción esperable de la comunidad al incremento. Algunos criterios para esto son los siguientes:

- Norma Chile NCh N°1619-1979: Acústica - Evaluación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad.
- CFR PART 772 DE U.S. Federal Highway Administration, en lo relacionado a la percepción del receptor frente a un cambio en el ruido original se debe analizar las fuentes de ruido que influyen en los niveles de presión sonora presentados en los informes de seguimiento ambiental.

Cabe señalar que este análisis no es posible de realizar directamente de las mediciones, puesto que los registros abarcan todas las fuentes sonoras percibidas al momento del monitoreo y el instrumental de medición no permite discriminar emisiones. Por lo tanto, se debe hacer un análisis alternativo. Según se señala en el informe "Resumen ejecutivo Estudio de Ruido para la Homologación de la Normativa para las Autopistas con Titularidad RCA MOP que se Indican" de abril de 2022, capítulo 8.4.4. Sistema Norte-Sur "...para estimación de flujo sobre dichas vías, se consideró la proporción encontrada por medio de conteo de flujo vehicular presentada en el capítulo 7.3 del Anexo 1 "Estudio de Impacto Acústico" del EIA "Sistema Américo Vespucio Sur", donde se estimó que "Según la información obtenida en los conteos de flujo (ver anexo de fichas de medición para mayor detalle), un 66% de los vehículos circulan en las vías expresas y un 34% en las vías locales...". Por lo tanto, este análisis permite concluir que el aporte de las vías locales es equivalente al de las vías expresas, por lo que restando 3 [dB] de la medición se obtendría el aporte de las vías expresas.

A continuación, se presenta la evaluación de niveles de ruido medidos según el documento "Informe Técnico de Monitoreo Ambiental - Autopista Central – Monitoreo de Ruido Etapa de Operación" código MED1207.09-03-21, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Inspecciones Ambientales SEMAM y que es parte del seguimiento ambiental para la componente ruido de la unidad fiscalizable. Se observa que en el último monitoreo efectuado solamente se superan los niveles máximos permitidos según la RCA del proyecto en los puntos C9, C7, N1 GV y N2 GV. Tenemos excesos de hasta 3 [dB]. De acuerdo al análisis efectuado anteriormente, tenemos que en general 3 [dB] de aporte en cada punto receptor corresponde a las vías locales. La Administración Federal de Carreteras de los Estados Unidos (FHWA) en el documento "Highway Traffic Noise: Analysis and Abatement Guidance"¹, plantea niveles mínimos a partir de los cuales los cambios de sonoridad son perceptibles. Se observa que para variaciones en el nivel de ruido de 3 [dB(A)], la sensación de cambio es apenas perceptible. Por lo que se puede concluir que los aportes de las vías expresas en los puntos C9, C7, N1 GV y N2 GV son apenas perceptibles.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

A través de dicho Informe se presentan los fundamentos técnicos que descartan la generación de efectos negativos producidos por la infracción y por lo tanto no se presentan acciones concretas dirigidas al control y mitigación de efectos negativos. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán las contrataciones de estudios necesarios para implementar las medidas de control correspondientes con el objeto de dar cumplimiento normativo.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Contratar especialista acústico para la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones, encargado de la revisión de los informes de ruido elaborados por las ETFAS contratadas, y que permita cumplir con las metodologías y contenidos mínimos de los informes y de las acciones.
- Contratar, estudios preliminares para solicitud de norma de emisión de carreteras, mecanismo de homologación, y tramitación de la norma de emisión ante el SEIA, de los contratos que se indican 2022-2025.

Complementando a lo anterior, este Ministerio también tiene como meta desarrollar las siguientes gestiones:

- Contratar estudios, a través de mecanismo de licitación pública o decreto de modificación de contrato de concesión, para desarrollar una estrategia Jurídica para la tramitación de una solicitud formal a la SMA, asociadas a la modificación de las obligaciones de seguimiento ambiental, dado que se requiere estandarizar los contenidos de los informes de monitoreo de seguimiento, criterios para determinar la responsabilidad respecto del aporte de ruido exclusivo de las vías expresas, correcciones de los niveles medidos y presentación de resultados, de forma de tener resultados comparables en el tiempo y verificables por la autoridad y el titular.
- Solicitar al MMA, la elaboración de una Norma Nacional de Emisiones de Ruido de Carreteras y el detalle de los estudios específicos que se requieran para ello, dado que es necesario poder determinar la responsabilidad respecto del aporte exclusivo de las vías expresas, dado que es el ruido proveniente de estas el objeto de mitigar a través de las medidas de control acústicas implementadas y no el ruido proveniente de las vías locales o caleteras.
- Solicitar a la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (COMICIVYT), que coordine al sector público en los ámbitos de infraestructura y ordenamiento territorial, que entre sus funciones esta proponer, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, con el objetivo de reducir las brechas en materia de equidad urbana y territorial, generar políticas a largo plazo respecto del uso de suelo en el entorno de las autopistas y el uso de la vialidad local y disminuir la carga de las mismas y así como evitar el uso residencial en el entorno, más aún en altura, lo que permitirá disminuir la población sensible afectada.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTI	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	
-----------	-------------	-------------------------	-----------------------------	------------------------	-------------------	--

FICADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)	(en miles de \$)													
N°1	<p>Acción</p> <p>Contratación “Servicio de Mediciones de Ruido para Cumplimiento RCA de los Contratos que se indican, Período 2021” El servicio consistió en realizar las campañas de mediciones de ruido establecidas en los planes de seguimiento de ruido, para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles durante la etapa de operación de los contratos en los términos que son exigidos en las respectivas RCA, para el período año 2021, y que fueran desarrollados por las entidades técnicas mencionadas en el Decreto Supremo N°38, del 15 de octubre de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, denominado “Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia de Medio Ambiente”, en aquellos contratos de concesión que poseen RCA cuya titularidad recae en el MOP, cuyo representante legal es el Director General de Concesiones de Obras Públicas, en consideración a que se trata de contratos antiguos en los que no se reguló el traspaso de la titularidad a las Sociedades Concesionarias ante el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”). Además, se solicitó incluir en base a los resultados del monitoreo, recomendaciones técnicas</p>	<p>Inicio: 26/5/2021</p> <p>Término: 20/07/2021</p> <p>Antecedentes de la licitación y adjudicación realizados en el Portal Mercado Público. ID corresponde al: ID 2216-12-LE21. Respecto del pago, este se realizó mediante modalidad ORDEN DE COMPRA y a través de su correspondiente factura N°76 de fecha 20 de agosto de 2021, y así como los demás antecedentes asociados a este servicio Ver Anexo N°2</p>	<p>Al término del servicio y como indicador del cumplimiento a lo contratado, la empresa vibro acústica presento un Informe Acústico y Recomendaciones Técnicas de Control de Ruido, Proyecto: “Concesión Sistema Norte - Sur”. Dicho informe contiene los resultados de la medición efectuadas para el período de evaluación 2021 que indican el cumplimiento e incumplimiento de los niveles de presión sonora equivalentes comprometidos y recomendaciones técnicas de control de ruido para los sectores que no cumplen de acuerdo a la siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="887 786 1330 1150"> <thead> <tr> <th>Ruta</th> <th>Hora rio</th> <th>No Cumple</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Eje Norte-Sur</td> <td>Día</td> <td>N1, N3, C5, C7 y C9</td> </tr> <tr> <td>Noche</td> <td>N1, N3, N4, C5, C7, C9 y C12</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Eje General Velásquez</td> <td>Día</td> <td>N1, N2, N3, S6, S8 y S9</td> </tr> <tr> <td>Noche</td> <td>N1, N2, N3, C5, S6 y S9</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los niveles medidos por sobre los límites determinados para el proyecto y de acuerdo a las fuentes sonoras observadas durante las mediciones, además de las rutas concesionadas, incluyen el ruido generado por el tráfico vehicular en las vías caleteras, y se observa una influencia</p>	Ruta	Hora rio	No Cumple	Eje Norte-Sur	Día	N1, N3, C5, C7 y C9	Noche	N1, N3, N4, C5, C7, C9 y C12	Eje General Velásquez	Día	N1, N2, N3, S6, S8 y S9	Noche	N1, N2, N3, C5, S6 y S9	<p>Reporte Inicial</p> <p>Informe Acústico Recomendaciones Técnicas de Control de Ruido, Proyecto: “Concesión Sistema Norte - Sur”, facturas de prestación de servicios y Resolución Exenta de adjudicación del contrato de dicho servicio de medición.</p>	28.930.657
Ruta	Hora rio	No Cumple																
Eje Norte-Sur	Día	N1, N3, C5, C7 y C9																
	Noche	N1, N3, N4, C5, C7, C9 y C12																
Eje General Velásquez	Día	N1, N2, N3, S6, S8 y S9																
	Noche	N1, N2, N3, C5, S6 y S9																

detalladas con el fin de dar cumplimiento a las exigencias en materia de ruido que estén establecidas en las RCAs de los contratos concesionados, para lo cual esta ETFA subcontrató a la empresa Acústica Austral.

Forma de Implementación

Para estos efectos se contrató a la empresa Vibro Acústica Inspección Ambiental, código ETFA 066-1, con el objeto de realizar las mediciones de nivel de presión sonora, durante la fase de operación de las rutas concesionadas, dentro de las cuales se incluyeron los veintisiete (27) puntos de medición identificados para el proyecto Sistema Norte - Sur, entre los días 8 y 17 de junio de 2021. Esta acción se enmarca dentro de los seguimientos ambientales indicados para el proyecto en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°376/2000. Para cumplir con el objetivo, Vibroacústica:

- Midió el nivel de presión sonora en horario peak diurno y nocturno, durante tres días hábiles por puntos, utilizando la metodología para medir el ruido de los Ejes Norte-Sur y General Velásquez, será aquella señalada en el D.S. N° 146/97 del MISEGPRES y que dice relación con el procedimiento de medición del ruido de fondo. Actualmente el D.S. N° 146/97 del MINSEGPRES ha sido reemplazado por el D.S.

importante del ruido que proviene de éstas, lo cual dificulta las opciones técnicas y factibles de implementar medidas de control y mitigación disponibles.

	<p>Nº38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. Así entonces, se aplicó el procedimiento descrito para la norma vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizaron mediciones durante los periodos de mayor flujo vehicular en horario diurno (punta mañana) y mayor flujo vehicular en horario nocturno. En todos los puntos de medición, se obtuvo el nivel de presión sonora equivalente (NPSeq) de acuerdo a la metodología para ruido de fondo para la obtención del ruido de fondo en el D.S. Nº38/11 del MMA. • Se calculó el promedio aritmético de los niveles obtenidos durante los tres días, para el horario noche y día. • Se compararon estos datos medidos con los límites máximos permitidos para el proyecto para el horario diurno y nocturno. <p>Se adjunta CV de la empresa, CV de profesionales participantes, certificados de títulos y Certificado ETFA. Ver Anexo N° 2.</p>					
N°2	<p>Acción</p> <p>Contratación "Informe Acústico para la descripción, análisis y recomendaciones asociados a la infracción N°1 de la formulación de cargos que deberá determinar los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la</p>	<p>Inicio: 13/6/2022</p> <p>Término: 15/06/2022</p>	<p>Al término del servicio y como indicador del cumplimiento a lo contratado, el especialista presentó un Informe acústico con los resultados del análisis y recomendaciones asociados a la infracción N°1 de la formulación de cargos que deberá determinar los efectos negativos</p>	<p>Reporte Inicial</p> <p>Informe análisis acústico asociado a la infracción N°1 de la formulación de cargos que deberá determinar los efectos negativos producidos por la infracción o</p>	1.320.000	

inexistencia de efectos negativos.

Forma de Implementación

Para estos efectos se contrató a la empresa Control Acústico, con el objeto de presentar un análisis que relacione los niveles de ruido monitoreados para la fase de operación de la Unidad Fiscalizable, con la percepción de los receptores sensibles evaluado frente el incremento del ruido.

La metodología para un análisis fundamentado de los efectos negativos de la unidad fiscalizable, la elaboración de un análisis de los niveles que superan el límite permitido con algún estándar que compare, por ejemplo, la percepción del ruido o la reacción esperable de la comunidad al incremento. Algunos criterios para esto son los siguientes:

- Norma Chile NCh N°1619-1979: Acústica - Evaluación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad.

- CFR PART 772 DE U.S. Federal Highway Administration, en lo relacionado a la percepción del receptor frente a un cambio en el ruido original se debe analizar las fuentes de ruido que influyen en los niveles de presión sonora presentados en los informes de seguimiento ambiental.

Cabe señalar que este análisis no es posible de realizar directamente de las mediciones, puestos que los registros abarcan todas las fuentes

producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.

Dicho informe indica como conclusión que para evaluar los efectos en los receptores sensibles evaluados, en primer lugar se hizo un análisis del aporte de vías locales y expresas. Se consideró el estudio "Resumen ejecutivo Estudio de Ruido para la Homologación de la Normativa para las Autopistas con Titularidad RCA MOP que se Indican", que entrega información en específico para Sistema Norte-Sur. Se corroboró que el aporte a los niveles de ruido en el receptor de vías locales y expresas es similar, lo que debe ser considerado al momento de analizar las causas de superaciones del nivel máximo establecido.

El análisis indicado anteriormente se utilizó para obtener el aporte exclusivo de las vías expresas en todos los receptores. Para esto se consideró el último informe de monitoreo de seguimiento de fase de operación, generado en diciembre de 2021. Se observa que, si bien el informe de monitoreo declara excesos en 2 puntos en horario diurno y 4 puntos en horario nocturno, al analizar las emisiones de vías exclusivas se reducen importantemente las superaciones en ambos periodos

La Administración Federal de Carreteras de los Estados Unidos (FHWA) en el documento "*Highway Traffic Noise: Analysis and Abatement Guidance*", plantea niveles mínimos a partir de los cuales los cambios de sonoridad son perceptibles. Al analizar los aportes de vías expresas, se concluye que en ningún punto se obtiene un incremento superior a 3

fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.

sonoras percibidas al momento del monitoreo y el instrumental de medición no permite discriminar emisiones. Por lo tanto, se debe hacer un análisis alternativo. Según se señala en el informe "Resumen ejecutivo Estudio de Ruido para la Homologación de la Normativa para las Autopistas con Titularidad RCA MOP que se Indican" de abril de 2022, capítulo 8.4.4. Sistema Norte-Sur "...para estimación de flujo sobre dichas vías, se consideró la proporción encontrada por medio de conteo de flujo vehicular presentada en el capítulo 7.3 del Anexo 1 "Estudio de Impacto Acústico" del EIA "Sistema Américo Vespucio Sur", donde se estimó que "Según la información obtenida en los conteos de flujo (ver anexo de fichas de medición para mayor detalle), un 66% de los vehículos circulan en las vías expresas y un 34% en las vías locales...". Por lo tanto, este análisis permite concluir que el aporte de las vías locales es equivalente al de las vías expresas, por lo que restando 3 [dB] de la medición se obtendría el aporte de las vías expresas.

A continuación, se presenta la evaluación de niveles de ruido medidos según el documento "Informe Técnico de Monitoreo Ambiental - Autopista Central – Monitoreo de Ruido Etapa de Operación" código MED1207.09-03-21, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Inspecciones Ambientales SEMAM y

[dB], por lo que no se espera que el cambio sonoro sea perceptible, por lo tanto, no hay efectos negativos.



<p>que es parte del seguimiento ambiental para la componente ruido de la unidad fiscalizable. Se observa que en el último monitoreo efectuado solamente se superan los niveles máximos permitidos según la RCA del proyecto en los puntos C9, C7, N1 GV y N2 GV. Tenemos excesos de hasta 3 [dB]. De acuerdo al análisis efectuado anteriormente, tenemos que en general 3 [dB] de aporte en cada punto receptor corresponde a las vías locales. La Administración Federal de Carreteras de los Estados Unidos (FHWA) en el documento "<i>Highway Traffic Noise: Analysis and Abatement Guidance</i>"², plantea niveles mínimos a partir de los cuales los cambios de sonoridad son perceptibles. Se observa que para variaciones en el nivel de ruido de 3 [dB(A)], la sensación de cambio es apenas perceptible. Por lo que se puede concluir que los aportes de las vías expresas en los puntos C9, C7, N1 GV y N2 GV son apenas perceptibles.</p> <p>Se adjunta CV de la empresa, CV de profesionales participantes y certificados de títulos. Ver Anexo N°1</p>						
N°3	Acción Contratación "Estudio de Ruido para la Homologación Normativa de las Autopistas que Indican." (Incluye Proyecto Sistema Norte-Sur) el cual	Inicio 29/10/2021 Termino: 10/05/2022	Durante el servicio y como indicador del cumplimiento a lo contratado, la empresa consultora presentó una serie de Informes correspondientes a la Fase 1, 2 y 3 dentro de los plazos establecidos en el contrato.	Reporte Inicial Informe Fase 1 Informe Fase 2 Informe Fase 3 Final	57.250.020	Impedimentos No aplica

²http://www.fhwa.dot.gov/environment/noise/regulations_and_guidance/analysis_and_abatement_guidance/revguidance.pdf - página 10 y 36.

	<p>consiste en analizar la aplicación de la norma de referencia de ruido contenida en cada una de las RCA de titularidad MOP de las autopistas, identificar brechas en su cumplimiento y proponer una homologación de acuerdo a la normativa propuesta por el SEA en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA, de las autopistas que se indican.</p>	<p>Plazo de ejecución 75 días corridos (El plazo se suspende durante el proceso de revisión de informes).</p>	<p>Dicho Estudio se encuentra finalizado y se encuentra en proceso de impresión el informe Fase 3 Final.</p> <p>Dicho estudio concluye que para el caso de las obras concesionadas estudiadas, Acceso Sur a Santiago, Sistema Américo Vespucio Sur y Sistema Norte – Sur, la medida propuesta consistió en la implementación u optimización de las pantallas acústicas existentes, referidas exclusivamente a la autopista, dado que se presenta la inviabilidad de medidas de control enfocadas en vías locales o caleteras. De forma general, las pantallas acústicas no son factibles en las caleteras porque bloquearían toda conexión con entradas y salidas de vehículos propias de las viviendas, toda conexión con vías locales perpendiculares a las mismas, por lo que no es una medida viable.</p> <p>Considerando el aporte acústico que presentan las vías locales sobre los receptores, se determinó que, si bien las pantallas acústicas permiten reducir los niveles de ruido de la autopista en cuestión, la reducción (efectiva) total de ruido en los receptores es poco significativa. Se revisó una segunda medida de control, con un cambio de pavimento a uno calificado como pavimento reductor de ruido sólo en las carreteras. En caleteras no es provechoso aplicar esta medida de control, porque los vehículos que transitan por la misma lo hacen a una velocidad de hasta 50 km/hr, en la que el ruido predominante corresponde al emitido por el motor por sobre el rodado del vehículo, y el cambio de pavimento solo produce una disminución en el ruido generado por el rodado.</p> <p>El cambio de pavimento no se traduce en</p>			
--	--	---	---	--	--	--

			<p>una baja importante en el nivel total proyectado, con excepción del punto 9 en Américo Vespucio Sur, en donde se obtiene un nivel proyectado que no supera el umbral impacto severo. La razón por la que no se observa una disminución suficiente de los niveles proyectados, es que la principal contribución al nivel total proviene del ruido generado por la caletera. Por esta razón sólo se propuso el cambio de pavimento como medida complementaria en dicho contrato, mientras que en Acceso Sur a Santiago y en Sistema Norte – Sur se mantuvo únicamente la medida de control de pantalla acústica.</p> <p>Esto último en función de lineamientos provistos por la normativa aplicada en cuando a que las medidas de control deben proveer una reducción sustancial, de manera que, si no es el caso, no se justifican los esfuerzos. En esta misma categoría incluso entran las pantallas acústicas analizadas, que producen reducciones en el receptor desde 1 hasta 5 [dB], donde existe influencia de la vía local.</p>			
	<p>Forma de Implementación</p> <p>Para estos efectos se contrató a la empresa Técnica y Proyectos. La consultoría considera la ejecución de 3 (tres) fases sucesivas, cada una de las cuales se asocia a la entrega de informes específicos, cuyos contenidos se indican:</p>			<p>Reportes de avance</p> <p>No aplica</p> <p>Reporte final</p> <p>No aplica</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica</p>

Fase 1 Informe N°1: Diagnóstico y evaluación de la normativa de ruido aplicada a las autopistas urbanas y proposición normativa para homologación

Fase 2 Informe N°2: Medidas propuestas y costos de implementación y Estrategia Jurídica para homologación normativa en el SEIA

Fase 3 Informe Final: Consolidado de los informes N°1 y N°2.

Los objetivos específicos del estudio que el consultor debe considerar son los siguientes:

1. Diagnóstico y evaluación de la normativa de ruido aplicada a las autopistas urbanas indicadas en la Tabla N°4 en cuanto a metodologías de análisis, descriptores, períodos de evaluación, límites máximos permisibles, así como sus respectivos planes de monitoreo de ruido aprobados por la autoridad competente.
2. Realizar un análisis de al menos 3 normas de ruido internacionales de referencia a considerar como opciones de homologación, que puedan ser aplicadas a este tipo de proyectos, para establecer criterios comunes que permitan proyectar el desarrollo de una evaluación ambiental aplicable a las autopistas urbanas. Estas normas a analizar deben ser identificadas en la propuesta y

	<p>ser descritas en cuanto a sus principales disposiciones y particularidades entre ellas, para contar con una única norma de referencia para todas las autopistas de titularidad MOP.</p> <p>3. Proponer diversas alternativas de medidas y costos aproximados para la implementación de las medidas ambientales de mitigación de ruido, acorde al nuevo criterio propuesto.</p> <p>4. Establecer el mecanismo jurídico idóneo ante la autoridad ambiental para estandarizar el cumplimiento normativo de ruido de las Resoluciones de Calificación Ambiental con titularidad MOP.</p> <p>Se adjunta CV de la empresa, CV de profesionales participantes y certificados de títulos y el Estudio de Ruido para la Homologación normativa de las autopistas y antecedentes. Ver Anexo N°3</p>					
N°4	<p>Acción</p> <p>Elaboración e Implementación de Procedimiento para mantener actualizado el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental para funcionarios DGC denominado "Proceso para la revisión de la Resolución de</p>	<p>Inicio 08/03/2022</p> <p>Termino: 15/06/2022</p> <p>Plazo de ejecución 99 días corridos</p> <p>La ejecución</p>	<p>Res. Exenta DGC N°1752 de fecha 15 de junio de 2022, que se adjunta en el Anexo 4</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>No requiere reporte</p>	<p>0</p>	<p>Impedimentos</p> <p>No Aplica</p>

	<p>respuesta a la Consulta de Pertinencia de un contrato y para la actualización del Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”, sancionado a través de Res. Exenta DGC N°1752 de fecha 15 de junio de 2022, que se adjunta en el Anexo N°4.</p>	<p>estuvo a cargo del Departamento de Medio Ambiente, Territorio y Asuntos Indígenas y la Unidad de Coordinación Técnica Territorial de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio, con el apoyo del Depto. de Control de Gestión y Sistemas de Información, de la DGC. Para mayores detalles del procedimiento se solicita ver la Res. Exenta DGC N°1752 de fecha 15 de junio de 2022, que se adjunta en el Anexo N°4.</p>				
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte final</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>

			Res. Exenta DGC N°1752 de fecha 15 de junio de 2022, que se adjunta en el Anexo N°4		No Aplica
<p>El procedimiento ya ha sido sancionado y se encuentra operativo, en cuanto a su detalle el objetivo de este procedimiento es revisar las resoluciones de respuesta a la consultas de pertinencia de contratos concesionados con RCA, cuya titularidad recaiga en la DGC MOP, y actualizar el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento es aplicable a todos los contratos de concesión que cuenten con RCA y que cuya titularidad recaiga en el/la Director/a General de Concesiones de Obras Públicas del MOP, y que se encuentren en cualquiera de las etapas asociadas al ciclo de vida de un proyecto concesionado. Cuya descripción es la que sigue: - El/la Director/a General de Concesiones de Obras Públicas, como representante legal de la DGC MOP, recibe un correo electrónico del SEA con la notificación de la resolución de respuesta a la consulta de pertinencia de un contrato o de la resolución que resuelve el recurso, según corresponda. - El/la Director/a lo deriva a la Jefatura de la División de Participación, Medio Ambiente y 					<p>Impedimentos</p> <p>No Aplica</p>

Territorio. La Jefatura DPMAT recibe y deriva a la Jefatura del Departamento de Medio Ambiente, Territorio y Asuntos Indígenas, con copia a el/la asesor/a transversal en materias legales. La Jefatura DMATAI recibe la resolución y envía instrucción a el/la asesor/a transversal en materias legales solicitando la revisión de la resolución de respuesta a la consulta de pertinencia de un contrato o a la resolución que resuelve el recurso, según sea el caso.

- Una vez que el/la asesor/a transversal en materias legales ha revisado la resolución de respuesta a la consulta de pertinencia del contrato o la resolución que resuelve el recurso, según corresponda, si el/la asesor/a transversal en materias legales tiene observaciones elabora un borrador de ORD DGC con el recurso de aclaración, rectificación o enmienda dirigido al SEA, y lo envía a la Jefatura DMATAI y a la Jefatura de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio para su revisión y validación. Una vez validado, se envía el ORD DGC al proceso de Visación y Aprobación de documentos a la firma del representante legal DGC MOP para remitirlo al SEA. El SEA recibe el ORD DGC y

--

--

responde con una resolución que resuelve el recurso, volviendo al inicio de las actividades.

- El/la asesor/a transversal en materias legales sube las resoluciones en el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental (SRCA) y descarga el comprobante de la actualización del sistema, elabora un borrador de memorándum DPMAT adjuntando el comprobante de la actualización del SRCA y lo envía a la Jefatura DMATAI y a la Jefatura de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio para su revisión, validación y firma. El memorándum DPMAT se envía a la Jefatura de la División del contrato correspondiente con copia al IF, a la Jefatura del Departamento del IF y a el/la Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.

La ejecución estuvo a cargo del Departamento de Medio Ambiente, Territorio y Asuntos Indígenas y la Unidad de Coordinación Técnica Territorial de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio, con el apoyo del Depto. de Control de Gestión y Sistemas de Información, de la DGC.

Para mayores detalles del procedimiento se solicita ver la Res. Exenta DGC N°1752 de fecha 15 de junio de 2022, que se adjunta en el Anexo N°4

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTO SEVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
N°5	<p>Acción</p> <p>Solicitud de Presupuesto y los trámites pertinentes de urgencia para el desarrollo de los “Estudios preliminares para solicitud de norma de emisión de carreteras, mecanismo de homologación, y tramitación de la norma de emisión ante el SEIA, de los contratos que se indican 2022-2025.</p> <p>Parte de los estudios antes mencionados, considera estudio de ruido de monitoreo y modelación de medidas de control y mitigación que permitan complementar las medidas de mitigación de ruido ya existentes o definir la implementación de nuevas medidas de mitigación asociadas a las autopistas con RCA titularidad MOP DGC con el fin de dar cumplimiento de la norma infringida y del cual es parte el sistema norte – sur.</p>	<p>Inicio: 24 de marzo 2022</p> <p>Termino: a diciembre año 2023:</p> <p>Plazo de ejecución fase 1 y 2: 480 días corridos (*) a partir de la contratación del consultor. (El plazo se suspende durante el proceso de revisión de informes)</p> <p>(*) Plazo supeditado al otorgamiento del presupuesto</p>	<p>Informes Por Fase a definir</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>Presentación de actos administrativos que sancionan la aprobación de presupuesto, licitación y adjudicación de los estudios, a ser entregada 10 días hábiles después de cumplido cada trimestre a la SMA.</p>	<p>190.000.000</p>	<p>Impedimentos</p> <p>No Aplica</p>

		en trámite en DIPRES para mayor detalle ver Anexo 5. .				
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se realizará la contratación de una consultora para estos efectos de acuerdo al mecanismo de licitación pública o decreto de modificación de contrato de concesión.			Presentación de resolución exenta de la contratación, a ser entregada 10 días hábiles después de cumplida la acción a la SMA.		No Aplica
						Impedimentos
						No Aplica
N°6	Acción Contratación de funcionario especializado, encargado de la revisión de los informes de ruido elaborados por las ETFAS contratadas, y que permita cumplir con las metodologías y contenidos mínimos de los informes y de las acciones	Abril a julio año 2022: Plazo de ejecución 120 días corridos a partir del inicio del proceso de selección. Ver antecedentes Anexo N°6.	Resolución Exenta de contratación en trámite. Acústico se incorporaría el 1 de julio de 2022.	Reportes de avance No requiere reporte	2.139.943 mensuales 102.717.264 Total 48 meses	Impedimentos No Aplica
				Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

				Resolución Exenta de contratación	No Aplica
	Forma de Implementación				Impedimentos
	Se realizará la contratación del especialista a través de los mecanismos de selección de personal a través de concurso abreviado a modalidad contrata grado 10.				No Aplica

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
------------------	---	---	--	--	--------------------------------------	---

N°7	Acción	Se realizará un monitoreo trimestral durante la duración del PDC desde la notificación de la resolución de aprobación hasta que finalice la última acción del PDC.	Implementación del 100% de las actividades de monitoreo trimestral programada.	Reportes de avance	32.000.000	Impedimentos
	Implementar un plan de monitoreo de ruido de seguimiento complementario al establecido en la RCA			Presentación de informes de seguimiento trimestrales, a ser entregada 10 días hábiles después de cumplido cada trimestre a la SMA.		No aplica
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se realizarán monitoreo de ruido trimestral desarrollados por ETFA, durante la duración del PDC, los 2 primeros años y semestrales por 1 año siguiente, con el objeto de verificar con mayor frecuencia que los resultados de las mediciones no superen los decibeles [dB], que puedan provocar una afectación a la salud de la población de acuerdo a lo concluido a través del Informe Acústico para la descripción, análisis y recomendaciones asociados a la infracción N°1 de la formulación de cargos que deberá determinar los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.			Presentación de informe final consolidado a ser entregado 10 días hábiles después de concluidas todas las acciones del programa de cumplimiento a la SMA. Dicho informe incluirá el detalle de las etapas de la acción realizada y se acompañarán los documentos contables en que efectivamente se incurrió para ejecutar esta acción.		No Aplica
N°8	Acción	Se realizará una inspección visual mensual durante la duración del PDC desde la notificación de la resolución de aprobación hasta que finalice la	Implementación del 100% de las inspecciones mensuales programadas.	Reportes de avance	0	Impedimentos
	Implementar un plan de seguimiento del estado de conservación y mantenimiento de las pantallas acústica.			Presentación de informes de seguimiento trimestrales 10 días hábiles después de cumplido cada trimestre a la SMA. Los Informes de avance contendrán los Informes mensuales de las inspecciones visuales. Estos		No aplica

	<p>Forma de implementación</p> <p>Se informará a la Inspección Fiscal de la concesión para que procedan a la reparación y/o reposición de la pantalla acústica dañada.</p>	<p>Informe mensual de Inspección visual durante la duración del PDC desde la notificación de la resolución de aprobación hasta que finalice la última acción del PDC.</p>		<p>Reporte final</p> <p>Presentación de informe final consolidado a ser entregado 10 días hábiles después de concluidas todas las acciones del programa de cumplimiento a la SMA. Dicho informe incluirá el detalle de las etapas de la acción realizada y se acompañarán los documentos contables, certificación de pantallas y registro fotográfico de la implementación realizada para ejecutar esta acción.</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No Aplica</p>	
N°10	<p>Acción</p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de esa Superintendencia.</p>	<p>Permanente</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que implemente el SPDC.</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>No aplica</p>	<p>0</p>	<p>Impedimentos</p> <p>No Aplica</p>
	<p>Forma de implementación</p> <p>Dentro del Plazo y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, se accederá y se</p>			<p>Reporte final</p> <p>No aplica</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No Aplica</p>

	<p>cargara el programa y la información relativa al reporte inicial, reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p>				
N°11	<p>Acción</p> <p>Capacitación a personal que participará en la ejecución de inspecciones visuales comprometidas en el plan de seguimiento del estado de conservación y mantenimiento de las pantallas acústica.</p>	<p>Se realizará durante la duración del PDC desde la notificación de la resolución de aprobación hasta que finalice la última acción del PDC.</p>	<p>Capacitación del 100% el personal que participará en el seguimiento de la acción contemplada en el PDC.</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>Presentación de informes de seguimiento trimestrales 10 días hábiles después de cumplido cada trimestre a la SMA. Los Informes de avance contendrán los Informes mensuales de las capacitaciones. Estos incluirán los registros de las mismas.</p>	<p>0</p> <p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes</p>
	<p>Forma de implementación</p> <p>Forma previa al inicio del seguimiento el especialista acústico impartirá la capacitación al personal que ejecutara las tareas. Para cada capacitación se dejara registro de la fecha entrega de los contenido, registro del personal y profesional a cargo.</p>			<p>Reporte final</p> <p>Presentación de informe final consolidado a ser entregado 10 días hábiles después de concluidas todas las acciones del programa de cumplimiento a la SMA. Dicho informe incluirá el detalle de las etapas de la acción realizada y se acompañaran los documentos contables y registro fotográfico de la implementación realizada para ejecutar esta acción.</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo</p>

correspondiente, en la oficina de partes de la SMA.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
	Acción No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Reportes de avance No Aplica	No Aplica
	Forma de implementación No Aplica				Reporte final No Aplica	

CARGO N°2

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho 2
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Titular no mantiene actualizada a información relativa a consultas de pertinencias requeridas a través de la plataforma Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental.
NORMATIVA PERTINENTE	Artículo 1° de la Resolución Exenta N°574 de fecha 02 de octubre de 2012, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución Exenta N°1518 del 26 de diciembre de 2013, dictada por la Superintendencia de Medio

	Ambiente.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	No existen efectos negativos asociados a este incumplimiento, ya que sin perjuicio de que no se actualizó el SRCA, esta situación no ha impedido que se fiscalicen las obras de asociadas al proyecto "Sistema Norte-Sur".
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	No Aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

Dar cumplimiento a Artículo 1° de la Resolución Exenta N°574 de fecha 02 de octubre de 2012, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución Exenta N°1518 del 26 de diciembre de 2013, dictada por la Superintendencia de Medio Ambiente.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
N° 12	<p>Acción</p> <p>Ingresar Resolución Exenta N° 560/2015 dictada por el Servicio de Evaluación Ambiental, al Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>No aplica</p>	20/12/2021	Actualizar Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental, ingresando Resolución Exenta N° 560/2015 dictada por el Servicio de Evaluación Ambiental.	<p>Reporte Inicial</p> <p>Comprobante de ingreso de resolución Exenta N° 560/2015</p>	0.- Interno.

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos

No aplica

No aplica

No aplica

2.1 METAS

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
	Acción			Reportes de avance	No aplica	Impedimentos
	No aplica			No aplica		No aplica
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	No aplica			No aplica		No aplica

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA <small>(N° Identificador)</small>	PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(a partir de la ocurrencia del impedimento)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>
	Acción				Reportes de avance	
	No aplica				No aplica	
	Forma de implementación				Reporte final	
	No aplica				No aplica	

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE <small>(en días hábiles)</small>	10 días	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR <small>(N° identificador y acción)</small>	N° Identificador	Acción a reportar
	2.2.1 N°1	Informe Acústico Recomendaciones Técnicas de Control de Ruido, Proyecto: "Concesión Sistema Norte - Sur"
	2.2.1 N°2	Informe Análisis Acústico para la descripción, análisis y recomendaciones asociados a la infracción N°1 de la formulación de cargos que deberá determinar los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.
	2.2.1 N°3	Estudio de Ruido Homologación Normativa de las Autopistas que Indican." (Incluye Proyecto Sistema Norte-Sur)

	2.2.1 N°4	Procedimiento para mantener actualizado el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental para funcionarios DGC denominado "Proceso para la revisión de la Resolución de respuesta a la Consulta de Pertinencia de un contrato y para la actualización del Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente", sancionado a través de Res. Exenta DGC N°1752 de fecha 15 de junio de 2022
	2.2.1 N°12	Comprobante de ingreso de resolución Exenta N° 560/2015 a SRCA.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha decorte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral	X	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	2.2.2 N°5	Estudios preliminares para solicitud de norma de emisión de carreteras, mecanismo de homologación, y tramitación de la norma de emisión ante el SEIA, de los contratos que se indican 2022-2025.	
	2.2.2 N°6	Contrato de funcionario especializado, encargado de la revisión de los informes de ruido elaborados por las ETFAS contratadas, y que permita cumplir con las metodologías y contenidos mínimos de los informes y de las acciones	

	2.2.3 N°7	Plan de monitoreo de ruido de seguimiento complementario al establecido en la RCA y sus respectivos informes.
	2.2.3 N°8	Plan de seguimiento del estado de conservación y mantenimiento de las pantallas acústicas y sus respectivos informes.
	2.2.3 N°9	Informe de Reposición y/o reparación de las pantallas acústicas permanentes
	2.2.3 N°10	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de esa Superintendencia.

	2.2.3 N°11	Informe de Capacitación a personal que participará en la ejecución de inspecciones visuales comprometidas en el plan de seguimiento del estado de conservación y mantenimiento de las pantallas acústica.
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	10	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	2.2.2 N°5	Estudios preliminares para solicitud de norma de emisión de carreteras, mecanismo de homologación, y tramitación de la norma de emisión ante el SEIA, de los contratos que se indican 2022-2025.

